



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La Merced, 05 de diciembre de 2017

OFICIO N° 133 -2017-MINAGRI-PEPP-OCI



Señor:
Ing. Adriel Borda Chipana
 Director Ejecutivo
 Proyecto Especial Pichis Palcazú
 Ciudad.-

- Asunto : Implementación o inaplicabilidad de recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas- régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el ámbito de la entidad.
- Referencia : Numerales 6.1.3 y 6.3.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, aprobado por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y Modificatoria

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual se precisa que su representada es la responsable de implementar las recomendaciones de los Informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos, así como adoptar las acciones o medidas correctivas necesarias hasta lograr su total implementación.

Es en este contexto, que solicitamos su intermediación, para que en función a la información remitida por este Órgano de Control Institucional - OCI, que evidencia un total de 29 recomendaciones que se encuentran en estado de "proceso" para el inicio de acciones administrativas de conformidad con la Directiva de la referencia I- periodos 2003 al 2017-, cuyo detalle en anexo adjunto al presente; pueda evaluar y realizar la debida actualización del estado de las mismas.

Para el éxito de esta labor, y considerando el tiempo transcurrido desde que el Informe de Auditoría fue recibido por la Entidad, también se debe tener en cuenta como parte de la evaluación, los siguientes, criterios de prescripción.

- ❖ Para aquellos hechos, cometidos hasta el 13 de setiembre de 2014 por servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se aplicará el plazo de prescripción que se encontraba vigente cuando se cometieron los hechos, es decir, el regulado por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año computable a partir de que la autoridad competente conoció la comisión de la falta disciplinaria.

1 Numeral 7.1.3 -Determinar el estado de las recomendaciones del Informe de auditoría -de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD aprobada por Resolución de Contraloría N°120-2016-CG, establece:
 Estado "Pendiente": Cuando no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ❖ Para aquellos hechos cometidos hasta el 13 de setiembre de 2014 por servidores y funcionarios públicos sujetos al régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, al no existir un plazo de prescripción establecido por Ley, será de aplicación el **principio de inmediatez**, según lo indicado en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC² completamente con lo previsto en el artículo 31* del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- ❖ Para aquellos hechos cometidos hasta el 13 de setiembre de 2014 por servidores y funcionarios públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatoria³ se sujetan al plazo de prescripción regulado en el Código de Ética de la Función Pública (CEFP), que establece **tres (03) años** contados desde la fecha que la Comisión Permanente ó Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de infracción (artículo 17° del Reglamento del CEFP). Ello en tanto que dicho personal hubiera transgredido los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la citada norma, en el mismo sentido, es de aplicación a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° s 276, 728, y en general cualquier persona que ejerce función pública.

Asimismo, se aplicarán las sanciones y procedimientos previsto en el Reglamento de la Ley del Código de Ética a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre de 2014, inclusive, siendo que conforme al artículo 16° del Reglamento del CEFP, los presuntos infractores se sujetan al procedimiento señalado en el Decreto Legislativo N° 276;⁴ mientras que para aquellas infracciones al Código de Ética, cometidas a partir del 14 de setiembre de 2014 en adelante, les resulta de aplicación las sanciones y procedimientos señalados en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

- ❖ Para aquellos hechos cometidos desde el 14 de setiembre de 2014 por servidores, funcionarios públicos o servidores civiles se regulan única y exclusivamente por el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁵ y su Reglamento, sujetándose para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, al plazo de prescripción de **tres (03) años** contados a partir de la comisión de la falta; y de **un (01) año** a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad ó de la que haga sus veces, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. En el caso de ex servidores civiles, el plazo es de **dos (02) años** computados desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de auditoría es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (Titular de la entidad)⁶; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de

2 Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC publicada el 10 de agosto de 2010, por el cual el Tribunal del Servicio Civil ha establecido en el fundamento 23 respecto al principio de inmediatez, determinados criterios: (...)i) El inicio de los procesos disciplinarios tan pronto la entidad tenga conocimiento de la falta y con la oportunidad necesaria para garantizar el respeto de los derechos y garantía del debido procedimiento administrativo y de la potestad Inquisitiva de la Administración para conocer los hechos que motivan la investigación...; ii) El cumplimiento estricto del os de duración del proceso disciplinario que correspondan a cada régimen laboral y ante su inexistencia, la adecuación de sus pasos a los términos estrictamente necesarios para cumplir su finalidad...; y vi) la adopción de acciones tendientes a que los procesos disciplinarios sean ventilados con celeridad, oportunidad y eficacia."

3 Cabe precisar, que para el caso de los servidores y funcionarios públicos bajo el Decreto legislativo N° 1057 no resultan aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto legislativo N° 276-ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ni las del Régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto * Supremo N° 075-2008-PCM.

4 De conformidad con lo señalado por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en Sesión 29-2016 de 29 de setiembre de 2016 en donde se aprobó como interpretación vinculante el contenido del Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC de 07 de octubre de 2016, relacionado con la aplicación de la ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

5 La Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Al respecto, la regla general es la aplicación de las normas de la ley N° 30057 y su Reglamento, sin perjuicio de las excepciones y carreras especiales previstas en la norma, a los cuales se les aplicará de manera supletoria el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la ley, lo que corresponde las reglas para la aplicación de su plazo de prescripción.

6 De conformidad con la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC emitida el 31 de agosto de 2016, por el Tribunal del Servicio Civil, señala en el fundamento 26 que...de acuerdo al Reglamento, el plazo de un(1) año podrá computarse siempre que el primer plazo- de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años...". Asimismo, se ha determinado en el fundamento 27 de la precitada Resolución, a modo de ejemplo, cómo aplicar los plazos de tres (3) años y un (1) año para los efectos de la prescripción de la potestad disciplinaria.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE concordante con lo regulado en el artículo 97° del "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

A lo expuesto, se regula que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de **un (01) año** calendario, de conformidad con lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - N° 30057.

- ❖ Como advertimos, se ha establecido un límite temporal para la aplicación de los regímenes sancionadores en el ámbito del personal al servicio del Estado, que es el 14 de setiembre de 2014. Sin perjuicio de ello existen regímenes sancionadores que pueden tener límites diferentes, sobre todo en el ámbito de las **carreras especiales**⁸ y del **personal de las empresas del Estado**; los cuales se regulan por sus normas en materia del régimen sancionador y comprenden sus propias normas de prescripción. Aunado a ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC cuando señala que ".....En los casos de **falta continuada**, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta", dicho criterio puede resultar también de aplicación para los regímenes laborales bajo los Decretos Legislativos N° s. 728 y 276.
- ❖ Sin perjuicio de lo expuesto, en aplicación de la excepción contenida en el **principio de irretroactividad**, y conforme a señalado SERVIR en recientes opiniones⁹, la entidad en su potestad sancionadora, deberá aplicar el plazo de prescripción vigente al momento en que el administrado incurre en la conducta a sancionar (sea de los Decretos Legislativos N° 276 y n728 si como CEFP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor como la prescripción señalada en el artículo 94° de la Ley N° 30057; de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS¹⁰.

Por las consideraciones expuestas, agradeceré ordenar a quien corresponda, adopte las acciones o medidas correctivas pertinentes; y como resultado de la evaluación efectuada, pueda dar por concluido el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas, de conformidad con lo regulado en el literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva de la referencia. De cuyo resultado se solicita Informe a este OCI, en un plazo no mayor de 05 días hábiles. Adjuntando el documento sustentatorio.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CARLOS ESTELA ROJAS
Jefe (e) Órgano de Control Institucional



7 Fundamento 43 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC emitida el 31 de agosto de 2016, por el Tribunal del Servicio Civil.

8 Al respecto, el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, aprobado por Ley N° 29131, cuyo artículo 68° modificado por el Art.1 del D. Leg N° 1145, establece que "...Las infracciones tipificadas en la presente norma prescriben por el transcurso de los siguientes plazos: a. Infracciones leves sesenta (60) días hábiles, b. Infracciones graves: Dos (2) años; y c. Infracciones muy graves: Cinco (05) años"; y el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 126S, el cual prevé en su artículo 62°: "...La facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la determinación de la existencia de infracción es disciplinarias tipificadas en el presente Decreto legislativo, prescribe por el transcurso de los siguientes plazos: 1. Por infracciones leves, a los tres (03) meses de cometidas, o transcurrido un (1) año , cuando hubiese sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción Grave o Muy Grave. 2. Por Infracciones Graves, a los dos (2) años de cometidas. 3. Por Infracciones Muy Graves, a los cuatro (04) años de cometidas". Como se advierte los plazos de prescripción en dichas Leyes, son distintos a los contemplados en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

9 Informe Técnico N° 101-2017-SERVIR/GPGSC de 08 de febrero de 2017; Resolución N° 00417-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de 09 de marzo de 2017.

10 Artículo 246-Principios de la potestad sancionadora administrativa

"...5.Irretroactividad.-Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición..."



Código de Informe	Tipo de Informe de Control	Título del Informe de Control	Nro Rec.	Similla de la Recomendación	Estado Rec.	
					Proceso	Pendiente
010-2003-2-0800	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU	5	Que la Administración del Proyecto implemente un seguro personal contra robo y pérdida de dinero y valores	1	
005-2010-2-3380	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL OBRAS 2007 - 2008	4	Al Señor Director Ejecutivo. Que a través de la Oficina de Administración se contrate los servicios de personal especializado que concluya con la liquidación de las obras terminadas en el estado que quedaron de años anteriores, tramite las Resoluciones de Aprobación, realice el trámite y coordinaciones con los organismos permanentes para la entrega, tramitando las resoluciones de transferencia respectiva que permita la transferencia confiable y su rebaja contable por la entrega de estas.	1	
001-2012-2-3380	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE PERSONAL	3	Al Señor Director Ejecutivo. Que se realice un nuevo cálculo de los incrementos ilegales en el año 2011 al personal con relación laboral indeterminada teniendo en cuenta la remuneración que fuera fijada por mandato judicial, ampliando el monto de la denuncia civil	1	
001-2013-2-3380	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES	3	Por aquellos hechos que no constituyen infracciones graves y/o muy graves, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazu	1	
			2	AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PEPP Que de acuerdo a sus atribuciones disponga: Que, en mérito a los resultados de la auditoría financiera al Proyecto Especial Pichis Palcazu, la Comisión permanente de Procesos Investigatorios o Comisión Especial, deslinde las responsabilidades administrativas funcionales	1	



026-2013-3-0029	Informe Largo (Administrativo)	INFORME LARGO DE AUDITORIA FINANCIERA	3	AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PEPP Que de acuerdo a sus atribuciones disponga: Establecer plazos perentorios para adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado N° 28716 y Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado"	1
			5	AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PEPP Que de acuerdo a sus atribuciones disponga: En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva de Cierre Contable y Presentación de la Información Financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República, disponer oportunamente la ejecución del inventario físico de los bienes que se presentan en los rubros "Existencias" y "Edificios, Estructuras y Activos no Producidos", con la finalidad de conciliar y comprobar estos saldos en el balance general al cierre del ejercicio económico anual, asimismo, disponer los recursos presupuestarios y logísticos que permitan su ejecución, cuya situación debe revelarse en notas a los estados financieros	1
			7	AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PEPP: Efectúe el seguimiento de la implantación de las recomendaciones planteadas en el presente Informe Largo y Memorandos de Control Interno N° 001 y 002-2013-FIA-PEPP, a fin de que las deficiencias observadas sean superadas. (Conclusiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6).	1
001-2014-2-3380	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU "ESTUDIOS Y OBRAS 2012-2013"	3	Por aquellos hechos que no constituyen infracciones graves y/o muy graves, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tales como: CPC Segundo Ríos Reyna - Jefe Oficina de Administración, CPC Ana Lares Almerco - Contadora del PEPP, CPC Jaime Manuel Orrego Poma - Tesorero del PEPP	1



004-2014-2-3380	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL PROYECTOS DE IRRIGACION Y REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN SUS FASES DE PRE INVERSION E INVERSION, PERIODOS 2012- 2013	3	Por aquellos hechos que no constituyen infracciones graves y/o muy graves, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tales como: Ing. Moises Chávez Quispe ex Director de Estudios, Ing. Moises Eliseo Ahumada Cortéz Ing. IV, Ing. Luis Alacore Quicaño ex Director de Obras y Supervisión	1
			5	Disponer que, la Dirección de Obras y Supervisión recupere las liquidaciones técnicas y financieras de las obras ¿ Rehabilitación de Camino Rural Iscozacin-Puerto Mayro¿ y, ¿ Encauzamiento y Defensa Ribereña Rio Sabetari Comunidad Nativa Gloriabamba¿. Copia autenticada de dichas liquidaciones técnico	1
			7	Notificar al CONSORCIO SABETARI, a fin que asuma su responsabilidad por el enrocado de la defensa ribereña rio Sabetari, cuya partida se valorizó y pagó por S/. 497 169,62 pese a que no se ejecutó conforme al Expediente Técnico. De no solucionarse por la vía del buen entendimiento, iniciar las acciones legales pertinentes	1
			10	Disponer que la Administración implemente las recomendaciones formuladas a través del memorando de control interno, remitido con Informe n.° 029-2014-MINAGRI-PEPP/OCI de 16 junio de 2014, el cual mediante proveído el Director Ejecutivo dispuso se implemente las recomendaciones contenidas en dicho documento	1



006-2014-2-3380	Informe Largo (Administrativo)	EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE TESORERIA, PERIODOS 2012-2013	5	Disponer que, el Administrador tiene la búsqueda inmediata de las rendiciones de viáticos y que se informe si éstas se extraviaron y no hay forma de ubicarlas dentro de las instalaciones de la entidad.	1
			8	Disponer que, el Administrador inicie las acciones correspondientes a fin de subsanar la obligación generada en las resoluciones de multa pendientes de pago del presente informe. Y así mismo emita un documento donde ordene al Especialista en personal subsanar de forma voluntaria las declaraciones posibles de generar multas futura y que para y que para lo sucesivo no se realice rectificatorias que conlleven a una infracción	1
			3	Disponga la elaboración y apruebe una directiva referida al adecuado control y supervisión de la ejecución de los contratos, con la finalidad de aplicar, en forma oportuna, los correctivos y penalidades que se deriven de los incumplimientos y/o retrasos por parte de los contratistas, el cual deberá incluir principalmente, procedimientos para evaluación y aprobación de ampliaciones de plazos, desarrollo de conciliaciones extrajudiciales y arbitrajes, comités de recepción, conformidad de la prestación y autorización de pago, de conformidad con la normativa correspondiente. Para el caso de conciliaciones extrajudiciales y arbitrajes se deberá coordinar necesariamente con el Ministerio de Agricultura y Riego	1
			4	Adopte las acciones que correspondan a fin de que la Entidad obtenga del Proveedor, la carta de garantía de comercial de Proveedor, a fin de salvaguardar los bienes entregados y por tanto los intereses de la Entidad.	1
			6	Poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 241° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la existencia de indicios de la comisión de la infracción establecida en el literal j) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, a razón de que, el Proveedor (en calidad de postor), presentó documentación adjudicándose el total de la experiencia obtenida en consorcio, toda vez que, no presentó los contratos con PRIDER y tampoco los "contratos de consorcio" que precisaban el porcentaje de su participación	1



834-2015-
CG/L460

Informe de
Auditoria de
Cumplimiento

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA.

7	<p>Disponga la elaboración y apruebe una directiva que establezca procedimientos para la realización de una oportuna fiscalización posterior a la documentación que presenten las personas naturales y/o jurídicas ganadoras de la buena pro en procesos de selección, así como, ante la existencia de denuncias de participantes, postores o terceros por presunta presentación de documentación falsa o información inexacta durante el proceso de contratación, debiendo contener principalmente lo siguiente, plaxos y áreas encargadas para ejecutar las acciones de fiscalización posterior, la emisión de requerimientos y cualquier trámite referido a la fiscalización deberán de realizarse mediante documentos, asimismo, se deberá indicar procedimientos a seguir en caso de comisión de falsedad de la documentación o información fiscalizada, así como, emisión de informes en caso de la determinación de veracidad de los mismos, en concordancia con la normativa de contrataciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General</p>	1
8	<p>Disponga la elaboración y apruebe una directiva que precise la formulación, revisión y aprobación de los requerimientos del área usuaria para la adquisición de bienes destinados a la ejecución de obras por administración directa, que aseguren la calidad de los bienes a adquirir y el cumplimiento de la normativa técnica correspondiente</p>	1
9	<p>Solicite al Órgano de Control Institucional de la Entidad efectúe la labor de control que corresponda, en el desarrollo de las pruebas operacionales (pruebas hidráulicas) que se realicen durante las etapas de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra ¿Sistema de Irrigación Pangoa¿, a fin de verificar la calidad de los accesorios adquiridos, principalmente de las Tees de PVC-U, así como, el adecuado funcionamiento del sistema de irrigación</p>	1
10	<p>Disponga la elaboración y apruebe una directiva que precise las funciones de los integrantes de los Comités Especiales de procesos de selección, en concordancia con la normativa de contrataciones, asimismo, deberá contener mecanismos de control para que la evaluación y calificación de propuestas se realice conforme a la documentación presentada por los postores. igualmente deberá incluir procedimientos de supervisión a las labores de dichos Comités</p>	1



001-2015-2-3380	Informe de Auditoría de Cumplimiento	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACION PANGOA, PERIODOS 2013-2014	3	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú comprendidos en las observaciones n.º 1 y 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.	1	
			3	El inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores, inmersos en las observaciones 1 y 2, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del Decreto Supremo n.º 23-2011-PCM., Reglamento de la Ley n.º 29622 denominado ¿Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los Organos del Sistema de Control	1	
			4	Disponer a la Oficina de Administración a fin de que con ocasión de futuras recepciones de bienes adquiridos para la ejecución de obras, a través de procesos de selección se haga cumplir de manera estricta y bajo responsabilidad con lo establecido en las bases administrativas, poniendo énfasis en lo que respecta a la entrega de los certificados de calidad de cada uno de los lotes de fabricación de los bienes que sean entregados por postores ganadores a fin de evitar que se ponga en riesgo la calidad de las Obras	1	
003-2017-2-3380	Informe de Auditoría de Cumplimiento	"¿PROCESOS DE CONTRATACIÓN A LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.º S 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, ADQUISICIÓN DE TUBERIAS, ACCESORIOS PVC Y CEMENTO PORTALAND TIPO I PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIS"	5	Disponer a la Oficina de Administración a fin de adopte las acciones a fin de instruir a los integrantes de los Comités Especiales que tengan a cargo la responsabilidad de llevar a cabo procesos de selección cumplan con hacer entrega del expediente de contratación y demás actuados al Órgano encargado de las contrataciones con algún documento interno, que permita evidenciar claramente la fecha y la hora de dicha entrega para la formulación del contrato	1	
			7	Que, la Oficina de Administración, dispongan las acciones que permitan que ocasión de la formulación del Plan Anual de Contrataciones, todas las áreas participen en su elaboración entregando sus cuadros de necesidades, los cuales deben ser elaborados de manera técnica y acorde a sus metas y objetivos trazados para el ejercicio económico, así como se programen con la antelación necesaria los proyectos y obras a ejecutar, con la finalidad de que las modificaciones del citado Plan se adecúen a las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento	1	



	<p>A la Oficina de Administración adjunte las acciones inmediatas que permitan que todo documento obtenido de terceros para la elaboración del Resumen Ejecutivo, cuente con el sello de recepción en mesa de la entidad, así como se adjunte en lo posible el cargo y/o remisión de la invitación realizada</p>	1	
	<p>A la Oficina de Administración adopte las acciones inmediatas que permitan a partir de la fecha toda suscripción de contratos con terceros ganadores de la buena pro para la adquisición bienes y/o prestación de servicios se efectúen dentro de la entidad. Bajo responsabilidad.</p>	1	

